República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós

Acción de tutela: 11 001 4103 0001 **2022 00254** 00

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 15 de julio del año en curso (fls. 3 y 4 c.2), se decretó el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **NORBERTO ROBLES ARDILA,** como pensionada de esa Caja, comunicando tal medida en virtud del oficio No. 1118 de 28 de julio de la misma anualidad (fls. 5 a 7 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 17 de agosto de 2022 (fl.14 y 15 c.2), se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada cautela, al tenor de las previsiones del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y con fundamento en la sentencia T-512 de 2009 de la H. Corte Constitucional, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devengue el ejecutado **NORBERTO ROBLES ARDILA**, en calidad de pensionado, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desantendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. 1118 de 28 de julio del año en curso, mediante misiva expedida el pasado 26 de octubre por el Subdirector Financiero, con la cual, informó que procedió a acatar la cautela ordenada a partir de la nómina de septiembre, en 40 cuotas iguales por un valor

de $1’502.500,oo, hasta completar la suma de **$60’100.000,oo**, de la asignación mensual de retiro devengada por el señor Robles.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido cuatro (4) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categoría que *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente”* (artículo 298 CGP), ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).
CSML

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **79** hoy **17/11/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2599756ee273154363c1bda2a29d26add07373b7648d6334ccad349430852938**

Documento generado en 16/11/2022 09:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica